



منظمة الأغذية  
والزراعة  
للأمم المتحدة

联合国  
粮食及  
农业组织

Food  
and  
Agriculture  
Organization  
of  
the  
United  
Nations

Organisation  
des  
Nations  
Unies  
pour  
l'alimentation  
et  
l'agriculture

Organización  
de las  
Naciones  
Unidas  
para la  
Agricultura  
y la  
Alimentación

**TRATADO INTERNACIONAL SOBRE LOS RECURSOS  
FITOGENÉTICOS PARA LA ALIMENTACIÓN Y  
LA AGRICULTURA**

**PRIMERA REUNIÓN DEL ÓRGANO RECTOR**

**Madrid (España), 12-16 de junio de 2006**

**INFORME DEL ASESOR JURÍDICO DE LA FAO SOBRE  
LA CONFORMIDAD DEL PROYECTO DE REGLAMENTO DEL  
ÓRGANO RECTOR, EL PROYECTO DE REGLAMENTO  
FINANCIERO DEL ÓRGANO RECTOR, LOS PROCEDIMIENTOS  
Y MECANISMOS PROPUESTOS PARA PROMOVER  
LA OBSERVANCIA Y ABORDAR LOS CASOS DE  
INCUMPLIMIENTO Y EL PROYECTO DE ESTRATEGIA DE  
FINANCIACIÓN CON LAS NORMAS Y LOS PROCEDIMIENTOS  
ADMINISTRATIVOS DE LA FAO, ASÍ COMO CON LAS  
DISPOSICIONES DEL TRATADO INTERNACIONAL**

**Índice**

	Párrafos
I. INTRODUCCIÓN	1 - 5
II. PROYECTO DE REGLAMENTO	6
III. PROYECTO DE REGLAMENTO FINANCIERO	7
IV. ESTRATEGIA DE FINANCIACIÓN	8 - 10
V. OBSERVANCIA	11



## I. INTRODUCCIÓN

1. Durante su primera reunión (14-17 de diciembre de 2005), el Grupo de Trabajo de Composición Abierta sobre el Reglamento del Órgano Rector y la Reglamentación Financiera del Órgano Rector, el Cumplimiento y la Estrategia de Financiación examinó y revisó el proyecto de Reglamento y el proyecto de Reglamento Financiero del Órgano Rector del Tratado Internacional sobre los Recursos Genéticos para la Alimentación y la Agricultura. El Grupo de Trabajo pidió también al Asesor Jurídico que, además de estos documentos, examinara los procedimientos y mecanismos propuestos para promover la observancia y abordar los casos de incumplimiento y el proyecto de estrategia de financiación, y que preparara *“un documento en el que se evaluara su coherencia con las normas y los procedimientos administrativos de la FAO y con las disposiciones del Tratado, para su consideración por el Órgano Rector”* (véase el documento CGRFA/IC/OWG-1/05/REP, párrafo 23).

2. De conformidad con lo anterior, la Oficina Jurídica ha examinado los documentos presentados al Órgano Rector. Si bien el presente documento responde oficialmente a la petición del Grupo de Trabajo, debería ser considerado conjuntamente con las observaciones y anotaciones consignadas en dichos documentos, que fueron hechas por la Secretaría en colaboración con la Oficina Jurídica. Hay que recordar que la Oficina Jurídica ha cooperado de manera permanente con la Secretaría en la preparación de diversos documentos sometidos al Órgano Rector para su aprobación o a título informativo, y en particular el proyecto de Reglamento y el proyecto de Reglamento Financiero, y asesora sistemáticamente a las reuniones de los grupos de trabajo que se ocupan de cuestiones relativas al Tratado.

### *Consideraciones básicas*

3. Al negociar el Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura, las Partes Contratantes decidieron concertarlo en el marco de la Organización, en virtud de las disposiciones del Artículo XIV de su Constitución. En consecuencia, el examen de los documentos se llevó a cabo teniendo en cuenta las deliberaciones y decisiones de la Conferencia de la FAO que aprobó el Tratado, así como las disposiciones pertinentes de la Constitución y el Artículo XXI, *Convenciones y acuerdos*, del Reglamento General de la Organización y la Parte R (*Principios y procedimientos que regirán las convenciones y acuerdos concertados en virtud de los Artículos XIV y XV de la Constitución...*) de los Textos Fundamentales de la Organización. La Oficina Jurídica tomó también en consideración las deliberaciones del Comité de Asuntos Constitucionales y Jurídicos de la FAO, ratificadas por el Consejo, sobre esta cuestión.

4. Cabe señalar que los acuerdos en virtud del Artículo XIV se conciertan entre Estados, de conformidad con los principios del derecho público internacional y en consonancia con las disposiciones pertinentes de la Constitución de la FAO. En consecuencia, dentro de este marco jurídico, la Conferencia aprueba las normas que considera apropiadas; la Parte R de los Textos Fundamentales sólo es una referencia de obligado cumplimiento cuando la Conferencia no ha establecido una norma necesaria. En particular, establece una serie de principios que deben tenerse presentes en relación con la presentación de informes y las recomendaciones.

5. En su 127º período de sesiones (22-27 de noviembre de 2004), el Consejo examinó el marco jurídico general aplicable a las convenciones y acuerdos concertados en virtud del Artículo XIV de la Constitución de la FAO, los antecedentes de dicho marco y varias consideraciones jurídicas pertinentes. Señaló que el régimen jurídico de los órganos establecidos en virtud del Artículo XIV *“se debía plantear de manera que conciliara de manera adecuada la necesidad de autonomía funcional de dichos órganos con su condición de órganos integrados y que actuaban en el marco de la FAO. [Sus] instrumentos constitutivos... no les otorgaban personalidad jurídica, es decir, capacidad para ostentar derechos y obligaciones propios y, por*

*consiguiente, tenían que actuar por medio de la FAO o basándose en la capacidad jurídica de la Organización”.*

## II. PROYECTO DE REGLAMENTO

6. La Oficina Jurídica confirma que el proyecto de Reglamento, según lo previsto en el documento *Proyecto anotado de Reglamento*, es conforme con la Constitución y los Textos Fundamentales de la FAO, así como con las disposiciones del Tratado. Sin embargo, hay que señalar que:

- a) en lo que concierne a la cuestión de los idiomas (Artículo XI), el Artículo 35 del Tratado establece que su texto es igualmente idéntico en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso, y que el Artículo 20.4 obliga al Secretario a proporcionar “*la documentación en los seis idiomas de las Naciones Unidas para las reuniones del Órgano Rector*”. En caso de que éste decidiera que se utilizase el ruso para fines como la interpretación, sería necesario sufragar los gastos relacionados con la utilización del ruso, que no es un idioma de la FAO, con cargo al presupuesto autónomo del Tratado;
- b) se entiende que, puesto que el Director General de la FAO tiene el deber de cerciorarse de que el gobierno del país en que se celebre la reunión está dispuesto a conceder a todos los delegados, representantes, expertos, observadores y funcionarios de la Secretaría que asistan a ella cuantas inmunidades sean necesarias para el ejercicio independiente de sus funciones en conexión con la reunión proyectada (Artículo 37.4 del Reglamento General de la Organización), será el Director General de la FAO quien, en el caso de los Artículos 4.3, 7.1 y 7.3 del proyecto de Reglamento, cursará las cartas de invitación pertinentes.

## III. PROYECTO DE REGLAMENTO FINANCIERO

7. La Oficina Jurídica confirma que el proyecto de Reglamento Financiero, según lo previsto en el documento *Proyecto anotado de Reglamento Financiero*, es conforme con la Constitución y los Textos Fundamentales de la FAO, así como con las disposiciones del Tratado. Más concretamente, por lo que respecta a su aplicabilidad, se recomienda que el Artículo 1.2 estipule lo siguiente: “*El Reglamento Financiero de la FAO será aplicable mutatis mutandis a todas las materias no reguladas específicamente en el presente Reglamento*”.

## IV. ESTRATEGIA DE FINANCIACIÓN

8. La Oficina Jurídica toma nota del documento *Proyecto de estrategia de financiación del Tratado Internacional*. Se entiende que este proyecto se encuentra todavía en una etapa poco avanzada, por lo que en el presente documento no se formulan observaciones detalladas. Se prevé que la Oficina Jurídica realizará necesariamente un seguimiento de las negociaciones y notificará en el curso de éstas sus observaciones, según proceda.

9. En cualquier caso, se recuerda que el Reglamento Financiero regirá la administración financiera del Tratado y que “*el Reglamento Financiero de la FAO será aplicable mutatis mutandis a todas las materias no reguladas específicamente en el presente Reglamento*” (véase el Artículo 1 del proyecto de Reglamento Financiero). Teniendo en cuenta la situación final del proyecto de resolución y de su *Anexo*, el Órgano Rector debería estudiar la posibilidad de incluir en la estrategia de financiación una cláusula que garantice que, en caso de conflicto entre dicha estrategia y el Reglamento Financiero del Órgano Rector, prevalecerá éste último.

10. En cuanto al posible establecimiento de un comité técnico permanente, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 20 del Apéndice a la Parte R de los Textos Fundamentales de la FAO, el Artículo 19.3 e) del Tratado dispone que el Órgano Rector podrá “*establecer, siempre que se disponga de los fondos necesarios, los órganos auxiliares que puedan ser necesarios y sus*

*respectivos mandatos y composición*”. Por consiguiente, la versión modificada del Artículo 9.1 del proyecto de Reglamento dispone acertadamente que “*el establecimiento de órganos auxiliares dependerá de la disponibilidad de los fondos necesarios en el presupuesto administrativo básico correspondiente del Tratado. Antes de adoptar cualquier decisión que implique gastos en relación con el establecimiento de órganos auxiliares, el Órgano Rector examinará un informe del Director General acerca de las consecuencias administrativas y financieras que se deriven de tal decisión*”.

## V. OBSERVANCIA

11. La Oficina Jurídica toma nota del documento *Proyecto de procedimientos y mecanismos para promover el cumplimiento y para tratar los casos de incumplimiento*. Se entiende que este proyecto se encuentra todavía en una etapa poco avanzada, por lo que en el presente documento no se formulan observaciones detalladas. Se prevé que la Oficina Jurídica realizará necesariamente un seguimiento de las negociaciones y notificará en el curso de éstas sus observaciones, según proceda. Sin embargo, por lo que respecta al posible establecimiento de un comité de cumplimiento, se deberían tener presentes las observaciones formuladas en el párrafo 10 *supra*.